

RE: ALEGATOS FINALES ACCION DE REVISION CON RADICADO No. 2014-00108 (RI 2613)

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 8:25 AM

Para: GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Doctor

German Eduardo Pulido Daza

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramirez Lopez

Secretario

De: GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 4:54 p. m.**Para:** Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ALEGATOS FINALES ACCION DE REVISION CON RADICADO No. 2014-00108 (RI 2613)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

E.S.D.

Referencia:Radicado: **No. 85-001-22-08-003-2014-00108-01**Clase de Proceso: **ACCIÓN DE REVISIÓN****M.P. DR. ALVARO VINCOS URUEÑA**Recurrente: **OMAR MORENO CARVAJAL**Demandado: **RAMIRO BETANCOURT**

RI. 2651

ALEGATOS FINALES

Como curador ad litem de las personas indeterminadas vinculadas al trámite, presento las alegaciones finales, en los términos del escrito que adjunto en formato pdf.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.



Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

E. S. D.

Referencia:

Magistrado: **ÁLVARO VINCOS URUEÑA**
Proceso: **RECURSO DE REVISIÓN**
Radicado: **No. 2014 - 00108**
Demandante: **OMAR MORENO CARVAJAL**
Demandados: **RAMIRO BETANCUR ARENAS**
R.I.: 2613

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En mi calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas vinculadas al trámite, les solicito declaren probadas las excepciones planteadas y nieguen las pretensiones del recurso de revisión, porque no se encuentran demostradas las causales de revisión invocadas en la demanda, y por consiguiente las pretensiones del recurrente carecen de fundamentos fácticos y jurídicos para su prosperidad.

Por la demanda de revisión, el recurrente invoca las causales séptima de falta de notificación o emplazamiento y de indebida representación; primera de ocultamiento de documentos por parte del demandado que de haber sido aportados por éste habrían variado la decisión; y sexta de colusión o conducta fraudulenta del demandado.

Sin embargo, los defectos argüidos por el recurrente en el caso bajo examen no se encuentran acreditados, por varias razones que pasamos a precisar.

En primer lugar porque el expediente del proceso de pertenencia, donde se emitió la sentencia objeto del recurso de revisión, revela que en dicho trámite se adelantaron las actuaciones procesales encaminadas a la notificación y vinculación del señor Omar Moreno Carvajal al proceso conforme lo disponía el código de procedimiento civil, pues se intentó la



notificación personal del señor Moreno Carvajal en la dirección aportada por el demandante mediante el envío a dicha dirección de la citación para notificación personal, y dado que la empresa de correo certificó que la dirección indicada no existía, y que el demandante en usucapión manifestó desconocer otras direcciones de notificación del señor Moreno Carvajal, entonces se procedió a su emplazamiento, el cual se surtió conforme a las ritualidades contempladas en ese mismo régimen procesal, y a la posterior designación de curador ad litem quien se notificó de la demanda y ejerció la representación y defensa del señor Moreno Carvajal en ese proceso judicial.

Adicionalmente, porque de las piezas procesales del trámite policivo de lanzamiento por ocupación de hecho adelantado en la Alcaldía Municipal del Trinidad, Casanare, obrantes en el expediente del recurso de revisión, no se advierte que se hubiesen conocido otras direcciones de domicilio o residencia del señor Moreno Carvajal que hubiesen sido conocidas por el demandante usucapiante y donde se hubiese podido adelantar la notificación del demandado.

Así mismo, porque ninguna prueba de las aportadas al expediente del recurso de revisión, revela que el señor Ramiro Betancourt hubiese conocido la dirección indicada por el señor Omar Moreno Carvajal en la escritura pública de compraventa, al respecto se debe recordar que el numeral "5" del código general del proceso regula lo referente a los anexos obligatorios a la demanda de pertenencia, y allí se observa que se trata de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del bien objeto de la pretensión de declaración de pertenencia, y que cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este, de donde se deduce que el demandante en usucapión no estaba en la obligación de obtener y aportar la escritura pública de adquisición del inmueble por parte del titular del dominio, y por consiguiente, tampoco tenía la obligación de conocer las manifestaciones allí plasmadas, ni de conocer la dirección y otras informaciones que el señor Moreno Carvajal hubiese podido indicar en ese instrumento.



Por las razones expuestas se concluye que no se configuró la causal de revisión de falta de notificación o emplazamiento aducida por el recurrente.

Por otra parte, tampoco se configuró la indebida representación que arguye el impugnante en revisión, como es sabido y hemos referido con anterioridad, el señor Omar Moreno Carvajal no intervino en el proceso, fue representado en dicho trámite y hasta su terminación por curador ad litem, quien en ejercicio de los deberes propios de la designación que le fue hecha, y tomando en consideración el desconocimiento de los hechos que se debatían en ese litigio, contestó la demanda y ejerció los mecanismos de defensa correspondientes.

Al respecto observamos que el recurrente en revisión aduce una serie de inconformidades que, en realidad lo que cuestionan es la calidad de la defensa técnica ejercida por el curador designado, sin embargo reiteramos que en el caso bajo examen no se configura el vicio de indebida representación aducido, pues como hemos referido, el impugnante estuvo representado mediante curador ad litem quien fue el encargado de ejercer la correspondiente defensa judicial, en todo caso, desde el marco de desconocimiento de los hechos debatidos en el respectivo proceso de pertenencia.

Por lo anterior, consideramos que no se encuentra demostrada la causal de revisión de indebida representación aducida por el recurrente.

Finalmente, tampoco se configura la causal primera de revisión, el recurrente no aportó a la demanda documentos que de haber sido aportados durante el proceso de pertenencia, hubiesen modificado la decisión, reiteramos que éstos no tienen la idoneidad de variar el sentido del fallo producido en el proceso de pertenencia y que por consiguiente no se configura la causal.

Y por todo lo expuesto, tampoco se demostró que el demandante en usucapión hubiese desarrollado maniobras fraudulentas que constituyan la causal 6ª de revisión que invoca el aquí demandante.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

De esta manera dejamos plantados los alegatos de conclusión y solicitamos que se declaren probadas las excepciones y se nieguen las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Usaquén
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.